

ORDENANZA N° 391/2023

VISTO:

La facultad prevista en el art. 11 inc. C de la Ley 10.027 y;

CONSIDERANDO:

Que los Municipios de la Provincia de Entre Ríos tienen facultades para inmiscuirse en la atención primaria de la salud pública de sus pobladores.

Que, en nuestra localidad, históricamente el Estado Provincial ha prestado el servicio público de salud por medios del Hospital Behring como efector principal, y los centros de atención primaria Rosa Mística, ubicado en el casco urbano y Posta Sanitaria “Ceferino Vega” en Mazaruca.

Que sin perjuicio de que nuestra población se asienta principalmente en el casco urbano, en el paraje Estación San Martín y Mazaruca, el ejido municipal tiene una gran extensión territorial en la que habitan una gran cantidad de población rural.

Que ya en la organización provincial existe una descentralización del servicio en el casco urbano y Mazaruca, no obstante lo cual nuestra realidad poblacional nos exige progresar en dicho criterio llevando el servicio a las zonas más alejadas con poblaciones eminentemente rurales.

Que este Honorable Cuerpo Deliberativo entiende pertinente asumir progresivamente la atención primaria de la salud, prestando el servicio de manera concurrente con el Estado Provincial, sin excluirlo de las actuales prestaciones que mediante sus efectores realiza en esta jurisdicción. En dicha concurrencia, el Gobierno Local deberá priorizar la organización de servicio, con un criterio de desconcentración territorial, priorizando la atención de los pobladores rurales.

Que en dicho contexto es pertinente recurrir a la categoría de “Posta Sanitaria” como organización de atención del primer nivel de asistencia, de más baja complejidad, donde se

desarrollan actividades de atención de la salud con énfasis en aspectos preventivos, promocionales y con la participación activa de la comunidad.

Que, de conformidad a lo expuesto, con el fin de mejorar la cobertura sanitaria de los vecinos es oportuno y conveniente la organización de la prestación del servicio, bajo la figura de Posta Sanitaria Municipal, en Paraje La Argentina y Estación Libertador General San Martín.

Que, con el objetivo de **garantizar y mejorar el nivel de salud individual y colectivo** de la comunidad, promoviendo cambios cualitativos en las actitudes y hábitos de la población, que tengan relación, directa o indirecta, con el cuidado de la salud.

Que, el servicio de salud que se crea deberá cumplir con los criterios de la atención primaria de la salud, de manera gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna.

Que, en los establecimientos se realizan exclusivamente prácticas de atención primaria y, originalmente servicio como mínimo garantizado tales como: control de signos vitales, control de peso y talla, asesoramiento y acompañamiento en la planificación familiar, visitas domiciliarias, primeros auxilios, entre otros. Como así también solicitud de turnos y derivación ante casos que requieren mayor complejidad de atención.

Que quedará a cargo del Departamento Ejecutivo la concreta prestación del servicio conforme su capacidad presupuestaria, quedando limitado por el principio progresividad de los derechos sociales fundamentales.

Por todo ello el H. Concejo Municipal de Ibicuy en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 10027, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- CREESE en el ámbito de la Municipalidad de Ibicuy, la Posta Sanitaria Municipal “La Argentina”, mediante la cual se deberá prestar servicios de atención primaria a la salud en los términos de la presente Ordenanza, en la zona de Paraje La Argentina de nuestra localidad.

Artículo 2º.- CREESE en el ámbito de la Municipalidad de Ibicuy, la Posta Sanitaria Municipal “San Martín”, mediante la cual se deberá prestar servicios de atención primaria a la salud en los términos de la presente Ordenanza, en la zona de Estación Libertador General San Martín.

Artículo 3º.- Autorícese el uso del edificio construido por el Municipio de Ibicuy en el predio en zona Paraje La Argentina para cumplir con los fines previstos en el art. 1º, y la Casa Nº 3, en Estación Libertador General San Martín para cumplir con los fines previsto en el art. 2º.

Artículo 4º.- Las Postas Sanitarias creada mediante los art. 1º y 2º estará a cargo de un funcionario y/o empleado municipal afectado a tal fin respectivamente, que dependerá funcionalmente de la Secretaria de Gobierno Municipal, hasta tanto se cree un órgano con incumbencia en materia de Salud, quedando facultado el DEM a afectar los trabajadores municipales que resulten necesarios para el funcionamiento.

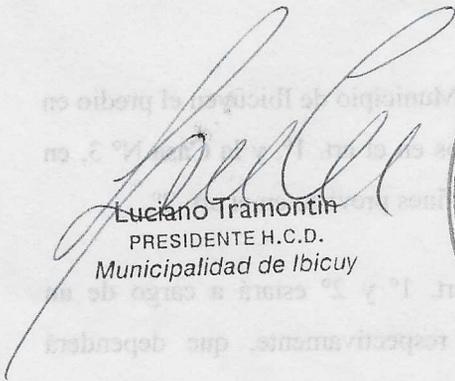
Artículo 5º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para prestar concurrentemente con el Estado Provincial, los servicios de la atención primaria de la salud, de manera gratuita, universal, igualitaria, integral, adecuada y oportuna para todos los pobladores de las zonas de incumbencia de cada Posta Sanitaria Municipal.

Artículo 6º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las gestiones de habilitación para el funcionamiento de la Posta sanitaria, celebrar convenios con el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Gobierno de la Nación Argentina, para realizar cuanto acto resulte necesario a fin de permitir el adecuado funcionamiento del mismo y, sin perjuicio mínimo el mismo podrá ampliar todo lo necesario para mejorar la calidad de atención.

Artículo 7º.- Establecer que los profesionales de la salud que se desempeñen deberán tener las habilitaciones para el ejercicio de su profesión en la Provincia de Entre Ríos, y cumplir con las exigencias dispuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

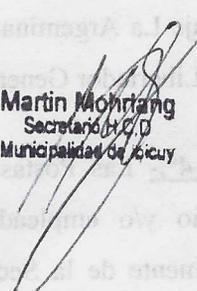
Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.-----


Luciano Tramontin
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy



- IBICUY, 4 DE JULIO DE 2023.


Martin Mohriang
Secretario H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

Pase la presente ordenanza N° 391/2023 al Departamento ejecutivo Municipal a los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027

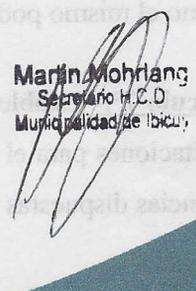



Martin Mohriang
Secretario H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy

Promulgada por el D.E.M mediante decreto N° 103/2023 de la fecha 5 de julio de 2023.

- Ibicuy 5 de julio de 2023.




Martin Mohriang
Secretario H.C.D.
Municipalidad de Ibicuy